

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal de pertenencia Rad. 11001400305320210056500

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Acreditada la inscripción de la demanda, se ordenará la inclusión de la valla, conforme el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P.

2. Tener notificada por conducta concluyente, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto admisorio a la demandada Myriam Alicia Bernal Valderrama.

Trabada la litis se ordenará correr traslado de la contestación.

3. Reconocer personería jurídica, como apoderado judicial de la demanda al abogado Pedro Carlos Peñaloza Neira, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

4. Por secretaria, dar cumplimiento al numeral 7° del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), esto es realizar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibidem en concordancia con la Ley 2213.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 172 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>14 - octubre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
